



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL LUGAR DE OCIO Y ESPARCIMIENTO MUNICIPAL "EL MERENDERO DE TEGOYO"

NATURALEZA.

Artículo 1º.

De conformidad con el art. 15 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Tías establece la tasa por utilización del lugar de ocio y esparcimiento "El Merendero de Tegoyo", de carácter municipal.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por la presente Ordenanza la utilización, por personas físicas o jurídicas cualquiera que sea su clase, de los bienes reseñados en el artículo anterior, para celebración de diferentes actividades.

SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada por la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que utilicen o disfruten de los lugares de ocio y esparcimiento municipales.

DEVENGO.

Artículo 4º.

El devengo de la tasa se produce con la autorización de utilización e inicio de ésta, por el sujeto pasivo.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5º.

El importe de las tasas que se aplicarán por la utilización del inmueble municipal que se reseña, será el siguiente:

Merendero de Tegoyo.....15 € por Barbacoa



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

PAGO.

Artículo 6º.

1. El importe reseñado en el artículo anterior de la presente Ordenanza será abonado por los usuarios, previa a la entrega de la correspondiente autorización para utilización del inmueble municipal a que se refiera, mediante transferencia bancaria.
2. La utilización del lugar de ocio y esparcimiento precisará de la autorización expresa del Ayuntamiento, por lo que el pago de la tasa no supone la obtención de la preceptiva autorización.

FIANZA.

Artículo 7º.

DEVOLUCIÓN.

Artículo 8º.

Procederá la devolución del importe al usuario en aquellos casos en que no pueda utilizarse el inmueble en cuestión, por causas de fuerza mayor.

EXENCIONES.

Artículo 9º.

No se contempla exención alguna, excepto en lo estipulado a continuación. La Tasa Reguladora en la presente Ordenanza no será de aplicación para aquellas actividades organizadas o promovidas por el propio Ayuntamiento o en colaboración o convenio con otra Entidad, Organismo o Asociación.

BONIFICACIONES.

Artículo 10º.

No se contempla ningún tipo de bonificación.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 11º.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor y se comenzará a aplicar al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.